



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 24 Ciudad de México, viernes 24 de noviembre de 2023

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-05-24 hectáreas del ejido “Uayma”, municipio de Uayma, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 39-75-32 hectáreas del ejido “Xanabá”, municipio de Izamal, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

9

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-05-24 hectáreas del ejido “Uayma”, municipio de Uayma, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de agosto de 1925, se dotó al pueblo de “Uayma”, municipio del mismo nombre, partido de Valladolid, estado de Yucatán, la superficie de 3,013-29-83 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 3 de enero de 1926;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 22 de diciembre de 1942, se dotó por concepto de ampliación al poblado “Uayma”, municipio del mismo nombre, estado de Yucatán, la superficie de 1,730 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 21 de junio de 1949;

3. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1993, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 2-89-20.47 hectáreas del poblado “Uayma”, municipio de Uayma, estado de Yucatán, para destinarla al derecho de vía de la carretera concesionada Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Tintal;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 12 de julio de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Uayma”, municipio de Uayma, estado de Yucatán;

5. Que, el 10 de septiembre de 1997, el ejido “Uayma”, municipio de Uayma, estado de Yucatán, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31099001120081925R;

6. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(…)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. *El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán.*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

9. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

12. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

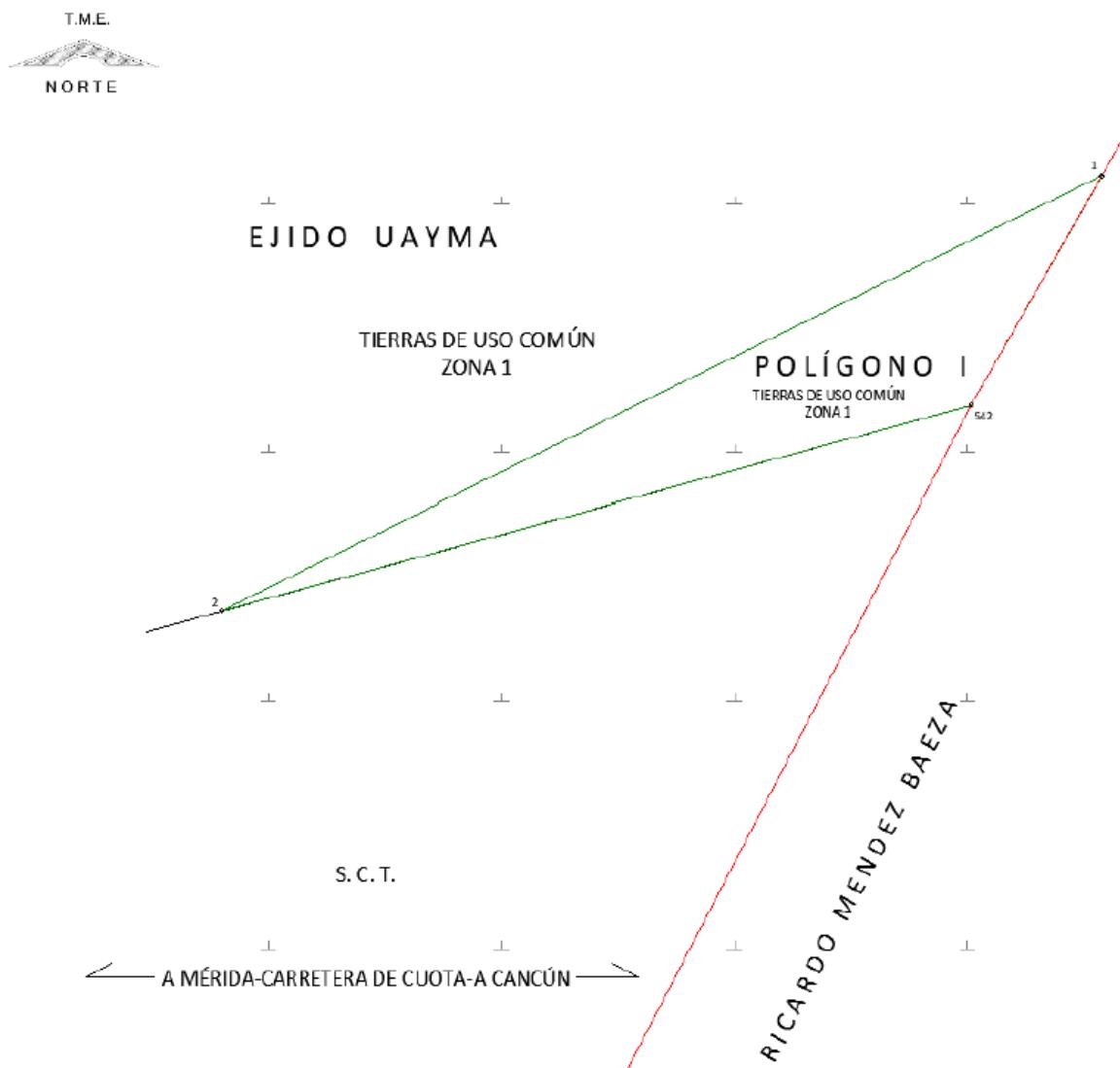
14. Que, el 27 de junio de 2021, el ejido "Uayma", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de la superficie de 00-05-23.39 hectáreas de tierras de uso común y una parcela con destino específico, mismo que fue suscrito el 7 de noviembre de 2021 por los integrantes del comisariado ejidal. En dicho convenio, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio, hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

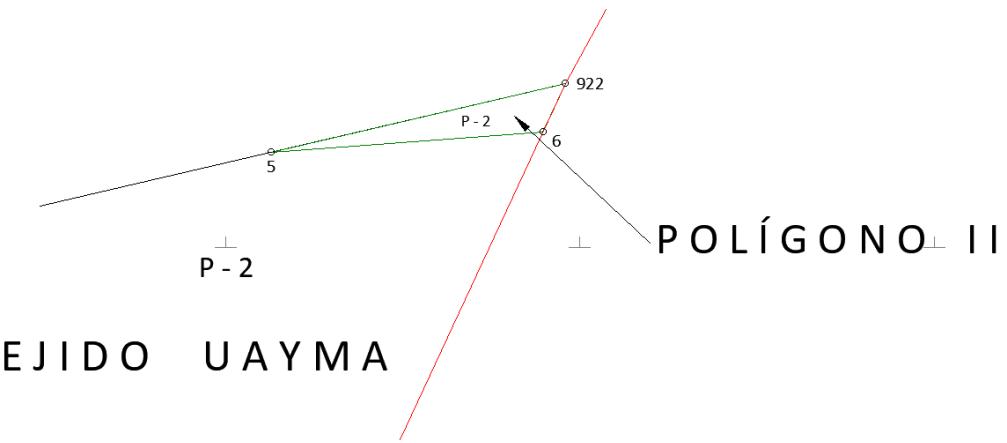
15. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/2153/2022, de 18 de diciembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-05-23.39 hectáreas de terrenos del ejido "Uayma", municipio de Uayma, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, Tramo 4 Izamal-Cancún;

16. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 12 de enero de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/023FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023;

17. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio DJ/APAT/156//2023, de 11 de mayo de 2023, comunicó que el destino de la superficie a expropiar es para la “construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias”;

18. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 9 de junio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Uayma”, municipio de Uayma, estado de Yucatán, es de 00-05-24 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 00-05-04 hectáreas son de uso común y 00-00-20 hectáreas son de uso parcelado, lo cual se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,293,862.331	500,231.521
1	2	S 65°08'57" W	83.266	2	2,293,827.338	500,155.965
2	542	N 75°38'16" E	66.460	542	2,293,843.824	500,220.348
542	1	N 31°07'13" E	21.619	1	2,293,862.331	500,231.521

SUPERFICIE = 00-05-03.678 ha
00-05-04 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A P-2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				922	2,293,769.249	500,179.180
922	5	S 76°50'17" W	17.049	5	2,293,765.367	500,162.579
5	6	N 85°42'31" E	15.374	6	2,293,766.517	500,177.910
6	922	N 24°56'32" E	3.013	922	2,293,769.249	500,179.180
SUPERFICIE = 00-00-20.209 ha 00-00-20 ha						

*Meridiano central de referencia 88° 19'

Uso Común				
Núm.	Tipo	Calidad de la tierra	Superficie afectada (hectáreas)	
1	Tierras de uso común zona 1	Temporal	00-05-04	

Superficie a expropiar de uso común: 00-05-04 hectáreas

Asimismo, señalan que la tierra de uso parcelado es la siguiente:

Uso individual					
Núm.	Nombre	Núm. parcela	Calidad agraria	Calidad de la tierra	Superficie afectada (hectáreas)
1	Unidad Agrícola Industrial de la Mujer	2	Ejido	Temporal	00-00-20

Superficie a expropiar de uso individual: 00-00-20 hectáreas

Superficie total a expropiar: 00-05-24 hectáreas

19. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

20. Que a los integrantes del comisariado del ejido "Uayma" se les notificó el 10 de agosto de 2023, la solicitud de expropiación, el oficio de 11 de mayo de 2023, el acuerdo de instauración, y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

21. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de agosto de 2023, emitió "Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.**" (SOTA/DGOT/071/QROO YUC/FONATUR TM4/025/2023) de la superficie de 00-05-24 hectáreas del ejido "Uayma" (II polígonos), municipio de Uayma, estado de Yucatán";

22. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin), emitió el dictamen valoratorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1668 y genérico G-35590-ZND, de 25 de agosto de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$9,431.49 (nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 49/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

23. Que la DGOPR, el 8 de septiembre de 2023, emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias con una superficie de 00-05-24 hectáreas (cero hectáreas cinco áreas veinticuatro centíreas) de terrenos de temporal, de las cuales 00-05-04 (cero hectáreas cinco áreas cuatro centíreas) son de uso común y 00-00-20 (cero hectáreas cero áreas veinte centíreas) son de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, del ejido "Uayma", municipio de Uayma, estado de Yucatán", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-05-24 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 00-05-04 son de uso común y 00-00-20 son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Uayma", municipio de Uayma, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-31YU/023FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Uayma" fue de 00-05-23.39 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-05-24 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales

00-05-04 hectáreas son de uso común y 00-00-20 hectáreas son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 9 de junio de 2023, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “Uayma”, municipio de Uayma, estado de Yucatán, debe ser de 00-05-24 hectáreas;

V. Que de las constancias señaladas en el resultando 20 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-31YU/023FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido “Uayma”, municipio de Uayma, estado de Yucatán, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el oficio de 11 de mayo de 2023, el acuerdo de instauración, y la superficie real a expropiar, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-1668 y genérico G-35590-ZND, de 25 de agosto de 2023, en el cual determinó que el monto total de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$9,431.49 (nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 49/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y la parcela con destino específico, en la parte que les corresponda, y en la que se considere el pago anticipado;

VII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y la parcela con destino específico en la proporción que les corresponda;

VIII. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria, y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

IX. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-05-24 hectáreas (cero hectáreas, cinco áreas, veinticuatro centíreas) de temporal, de las cuales 00-05-04 hectáreas (cero hectáreas, cinco áreas, cuatro centíreas) son de uso común y 00-00-20 hectáreas (cero hectáreas, cero áreas, veinte centíreas) son de uso parcelado del ejido “Uayma”, municipio de Uayma, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútense.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 39-75-32 hectáreas del ejido "Xanabá", municipio de Izamal, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de septiembre de 1923, se dotó al pueblo de "Xanabá", departamento de Izamal, estado de Yucatán, la superficie de 3,780 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 21 de agosto de 1935;

2. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 7 de enero de 1994, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 16-27-00.66 hectáreas del poblado "Xanabá", municipio de Izamal, estado de Yucatán, para destinarla al derecho de vía de la carretera concesionada Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Chemax;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 12 de septiembre de 2004, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Xanabá", municipio de Izamal, estado de Yucatán;

4. Que, el 17 de diciembre de 2004, el ejido "Xanabá", municipio de Izamal, estado de Yucatán, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31040003128091923R;

5. Que, el 25 de enero de 2006, se publicó en el diario oficial del gobierno del estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la cual establece que el estado de Yucatán se divide en 106 municipios, entre los que se encuentra el municipio de Izamal;

6. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que, en el capítulo “Proyectos regionales” de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. *El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

9. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 “Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo”;

12. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitán por la zona;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 “Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste”;

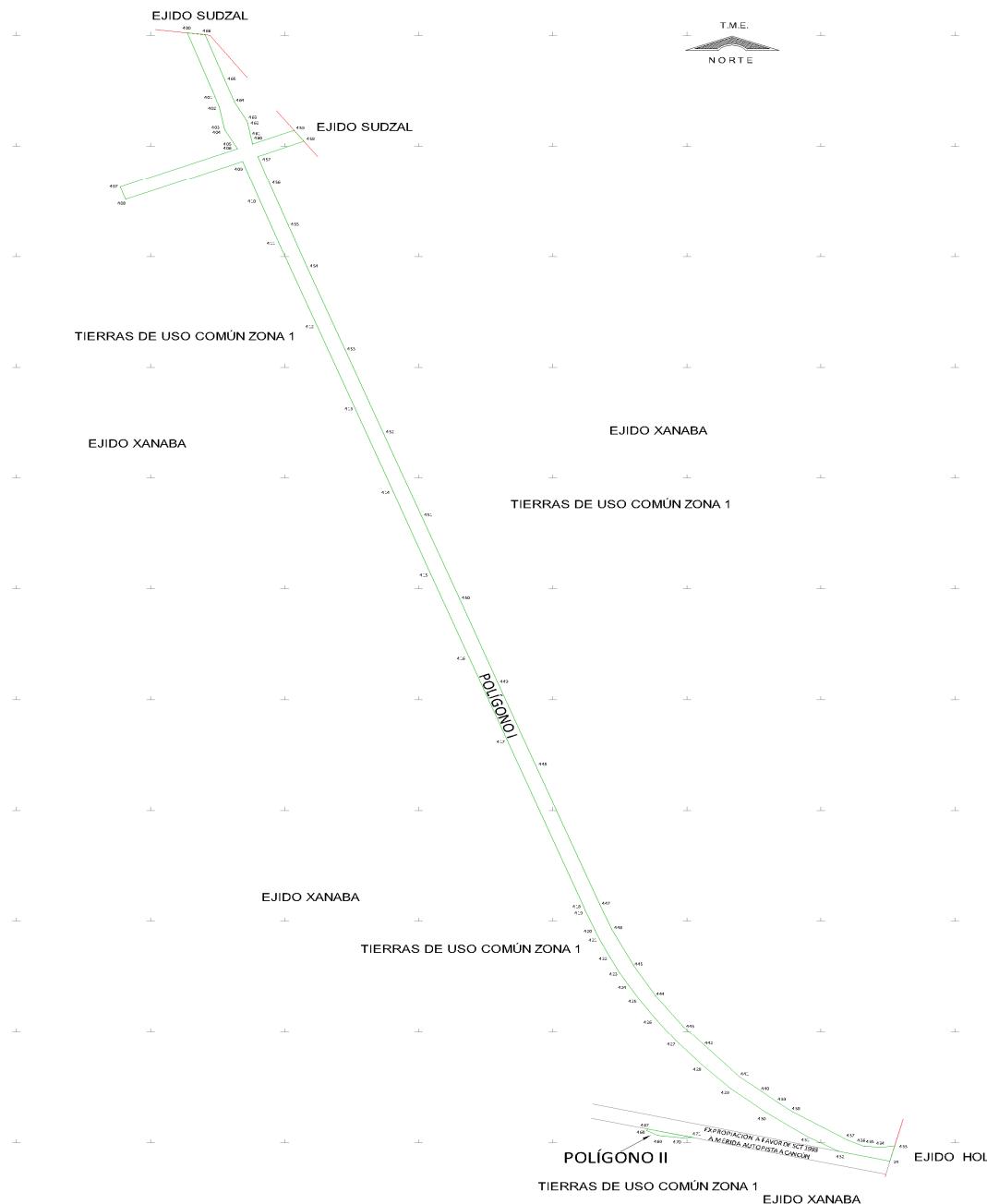
14. Que, el 25 de abril de 2021, el ejido “Xanabá”, en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de la superficie de 39-76-27.41 hectáreas de tierras de uso común, mismo que fue suscrito el 22 de agosto de 2021 por los integrantes del comisariado ejidal. En dicho convenio, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio, hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

15. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/2143/2022, de 18 de diciembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 39-76-27.41 hectáreas de terrenos del ejido “Xanabá”, municipio de Izamal, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, Tramo 4 Izamal-Cancún;

16. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/AZH/028-19/2023, de 6 de enero de 2023, comunicó que el destino de la superficie a expropiar es para “la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias”;

17. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 12 de enero de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/008FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

18. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 9 de junio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Xanabá”, municipio de Izamal, estado de Yucatán, es de 39-75-32 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
EST	PV					
				400	2,305,012.107	500,137.331
400	401	S 19°40'46" E	303.563	401	2,304,726.275	500,239.558
401	402	S 19°40'46" E	49.849	402	2,304,679.337	500,256.345
402	403	S 10°36'22" E	94.207	403	2,304,586.740	500,273.685
403	404	S 18°21'56" E	13.234	404	2,304,574.180	500,277.855
404	405	S 28°52'05" E	94.935	405	2,304,491.043	500,323.689
405	406	S 19°40'46" E	1.173	406	2,304,489.938	500,324.083
406	407	S 68°15'48" W	470.045	407	2,304,315.862	499,887.460
407	408	S 19°35'41" E	60.034	408	2,304,259.304	499,907.594
408	409	N 68°15'48" E	470.134	409	2,304,433.413	500,344.299
409	410	S 19°40'46" E	190.196	410	2,304,254.327	500,408.349
410	411	S 20°06'59" E	200.487	411	2,304,066.071	500,477.302
411	412	S 20°45'28" E	400.979	412	2,303,691.120	500,619.416
412	413	S 20°45'28" E	400.980	413	2,303,316.169	500,761.530
413	414	S 20°45'27" E	400.980	414	2,302,941.217	500,903.643
414	415	S 20°45'27" E	400.980	415	2,302,566.265	501,045.756
415	416	S 20°45'27" E	400.981	416	2,302,191.312	501,187.868
416	417	S 20°45'26" E	400.981	417	2,301,816.359	501,329.980
417	418	S 20°45'26" E	801.962	418	2,301,066.451	501,614.201
418	419	S 20°48'31" E	18.452	419	2,301,049.202	501,620.756
419	420	S 21°52'30" E	96.297	420	2,300,959.838	501,656.634
420	421	S 23°27'43" E	42.751	421	2,300,920.622	501,673.655
421	422	S 25°32'19" E	94.440	422	2,300,835.409	501,714.370
422	423	S 27°28'53" E	75.624	423	2,300,768.318	501,749.267
423	424	S 30°12'25" E	67.047	424	2,300,710.376	501,783.000
424	425	S 31°40'26" E	76.363	425	2,300,645.387	501,823.097

425	426	S 34°22'44" E	106.018	426	2,300,557.888	501,882.961
426	427	S 37°33'40" E	130.835	427	2,300,454.175	501,962.719
427	428	S 41°38'03" E	137.975	428	2,300,351.052	502,054.386
428	429	S 45°25'53" E	150.884	429	2,300,245.167	502,161.878
429	430	S 50°23'20" E	173.976	430	2,300,134.245	502,295.907
430	431	S 55°09'31" E	186.600	431	2,300,027.639	502,449.057
431	432	S 60°46'51" E	135.098	432	2,299,961.691	502,566.965
432	24	S 77°03'13" E	195.338	24	2,299,917.927	502,757.338
24	433	N 14°35'00" E	68.680	433	2,299,984.395	502,774.631
433	434	S 84°47'44" W	58.904	434	2,299,979.052	502,715.970
434	435	N 84°24'43" W	53.604	435	2,299,984.271	502,662.621
435	436	S 69°45'45" W	1.587	436	2,299,983.722	502,661.131
436	437	N 65°27'26" W	65.060	437	2,300,010.746	502,601.950
437	438	N 58°22'11" W	247.680	438	2,300,140.638	502,391.063
438	439	N 52°00'51" W	68.525	439	2,300,182.813	502,337.054
439	440	N 51°02'22" W	77.158	440	2,300,231.329	502,277.058
440	441	N 51°15'57" W	103.510	441	2,300,296.095	502,196.315
441	442	N 42°50'15" W	187.353	442	2,300,433.479	502,068.929
442	443	N 42°51'48" W	119.697	443	2,300,521.214	501,987.505
443	444	N 36°01'12" W	175.838	444	2,300,663.434	501,884.100
444	445	N 31°04'11" W	159.752	445	2,300,800.268	501,801.655
445	446	N 26°20'31" W	184.927	446	2,300,965.992	501,719.598
446	447	N 22°11'32" W	118.193	447	2,301,075.429	501,674.955
447	448	N 20°45'26" W	672.815	448	2,301,704.572	501,436.503
448	449	N 20°45'27" W	400.981	449	2,302,079.525	501,294.391
449	450	N 20°45'27" W	400.981	450	2,302,454.478	501,152.278
450	451	N 20°45'27" W	400.980	451	2,302,829.430	501,010.164
451	452	N 20°45'28" W	400.980	452	2,303,204.382	500,868.050
452	453	N 20°45'28" W	400.980	453	2,303,579.333	500,725.935
453	454	N 20°45'29" W	400.980	454	2,303,954.283	500,583.819
454	455	N 20°41'02" W	200.489	455	2,304,141.849	500,513.004

455	456	N 19°52'17" W	200.488	456	2,304,330.400	500,444.856
456	457	N 19°40'46" W	133.015	457	2,304,455.645	500,400.062
457	458	N 68°15'48" E	184.778	458	2,304,524.076	500,571.702
458	459	N 36°19'01" W	61.989	459	2,304,574.024	500,534.989
459	460	S 68°15'48" W	167.018	460	2,304,512.170	500,379.846
460	461	N 19°40'46" W	0.394	461	2,304,512.541	500,379.714
461	462	N 10°29'27" W	94.935	462	2,304,605.889	500,362.428
462	463	N 20°59'36" W	13.234	463	2,304,618.244	500,357.687
463	464	N 28°45'10" W	94.207	464	2,304,700.836	500,312.370
464	465	N 19°40'46" W	107.809	465	2,304,802.348	500,276.065
465	466	N 19°40'46" W	213.926	466	2,305,003.779	500,204.023
466	400	N 82°52'56" W	67.210	400	2,305,012.107	500,137.331

**SUPERFICIE = 39-52-93.550 ha
39-52-94 ha**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				467	2,300,062.441	501,852.003
467	468	S 11°00'36" W	8.591	468	2,300,054.008	501,850.362
468	469	S 62°31'55" E	45.776	469	2,300,032.893	501,890.978
469	470	S 83°16'31" E	94.231	470	2,300,021.859	501,984.561
470	471	N 88°40'31" E	40.419	471	2,300,022.793	502,024.969
471	467	N 77°05'23" W	177.452	467	2,300,062.441	501,852.003

**SUPERFICIE = 00-22-37.967 ha
00-22-38 ha**

*Meridiano central de referencia 88° 59'

Superficie total a expropiar: 39-75-32 hectáreas

19. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

20. Que, el 21 de agosto de 2023, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que la superficie a expropiar es para destinarse a "la Construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias";

21. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de agosto de 2023, emitió "Opinión Técnica CONDICIONADA respecto del procedimiento de expropiación a favor de **Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.**" (SOTA/DGOT/071/QROO YUC/FONATUR TM4/025/2023) de la superficie de 39-75-32 hectáreas del ejido "Xanabá" (II polígonos), municipio de Izamal, estado de Yucatán;

22. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabín) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1727 y genérico G-35688-ZND, de 24 de agosto de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$6,043,936.99 (seis millones cuarenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 99/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

23. Que a los integrantes del comisariado del ejido “Xanabá” se les notificó el 10 de septiembre de 2023, la solicitud de expropiación, oficio de 6 de enero de 2023, el acuerdo de instauración, acuerdo de regularización, la superficie real a expropiar, y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-1727 y genérico G-35688-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

24. Que la DGOPR, el 13 de septiembre de 2023, emitió dictamen en el que determinó “procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 39-75-32 hectáreas (treinta y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas y treinta y dos centíreas) de uso común de terrenos de temporal, del ejido “Xanabá”, municipio de Izamal, estado de Yucatán”, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que el documento señalado en el resultando 1 del presente instrumento indica que el ejido “Xanabá” se ubica en el departamento de Izamal, estado de Yucatán; sin embargo, de la publicación referida en el resultando 5, los datos actuales y correctos del ejido son “Xanabá”, municipio de Izamal, estado de Yucatán, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar con estos últimos;

III. Que la superficie de 39-75-32 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido “Xanabá”, municipio de Izamal, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-31YU/008FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Xanabá” fue de 39-76-27.41 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 39-75-32 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 9 de junio de 2023, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “Xanabá”, municipio de Izamal, estado de Yucatán, debe ser de 39-75-32 hectáreas;

VI. Que de las constancias señaladas en el resultando 23 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-31YU/008FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Xanabá", municipio de Izamal, estado de Yucatán, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el oficio de 6 de enero de 2023, el acuerdo de instauración, el acuerdo de regularización, la superficie real a expropiar, y el dictamen valuatorio y anexo único, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabín emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-1727 y genérico G-35688-ZND, de 24 de agosto de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$6,043,936.99 (seis millones cuarenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 99/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que se considere el pago anticipado;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

IX. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria, y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda,

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 39-75-32 hectáreas (treinta y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y dos centíreas) de temporal de uso común del ejido "Xanabá", municipio de Izamal, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinárla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 22 de noviembre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, Director General Adjunto

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx